

12ad. 18495-
cod: 332100
enero 20-2016

Tibu. Norte de Santander 14 de Enero

MEMORANDO

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: JUAN JOSE RODRIGUEZ
INSPECTOR DE TRABAJO
Carrera 3 No. 4 A - 78 Barrio Miraflores
Tibu - Norte de Santander

ASUNTO Depósito de Convención colectiva

Respetada Doctora:

Mediante el presente, me permito remitir la convención colectiva suscrita entre sindicato SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER "SINDENORTE" SUBDIRECTIVA TIBU y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TIBU EMTIBU EPS, lo anterior para el trámite que corresponda..

Cordialmente,



JUAN JOSE RODRIGUEZ
Inspector TIBU

Anexo 17 folios

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: 12 Enero 2016
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
 Inspector de Trabajo JUANJOSE RODRIGUEZ

Número 001

CIUDAD:	TIBU	FECHA:	12	01	2016	HORA	10:30 AM
----------------	------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	WILINTON SANTIAGO RAVELO		
No. IDENTIFICACIÓN	88026394		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 N° 10 – 35 BARRIO DIVINO NIÑO		
No. TELÉFONO	3112797397	Correo Electrónico	sindenorte@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA MUNICIPALES DE TIBU EMTIBU ESP					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SINDENORTE SUBDIRECTIVA TIBU					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	22	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		8		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JUAN JOSE RODRIGUEZ
 Inspector de Trabajo de Norte de Santander


WILLINTON SANTIAGO RAVELO
 El Depositante



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

Tibú, Diciembre 23 de 2015.

Doctor
JUAN JOSE RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Municipio de Tibú

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo.

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 469 del CST, me permito depositar la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre **SINDENORTE** y las Empresas Municipales de Tibú " **EMTIBU E.S.P.**" firmada en el municipio de Tibú el día 22 de Diciembre de 2015.

Conforme a lo anterior adjunto lo enunciado.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

WILINTON SANTIAGO RAVELO
Secretario General Subdirectiva Tibú

Anexo: tres (3) paquetes de ocho folios cada uno.

	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

En Tibú, Norte de Santander, a los veintidós (22) días de Diciembre de 2015, siendo las 8:00 de la noche, se reunieron en las instalaciones de las EMTIBU E.S.P., los representantes de la EMTIBU ESP y SINDENORTE, para dar lectura al articulado del Pliego de Peticiones y proceder a su respectiva discusión. Una vez realizado el respectivo debate y analizado los puntos del petitorio se llego a la firma de la presente;

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO. La EMTIBU E.S.P, reconoce para todos los efectos legales y extralegales a SINDENORTE, como legítimo representante de los empleados que prestan los servicios a la EMTIBU E.S.P, con domicilio en TIBU, Departamento Norte de Santander, así como también a la Federación y Confederación a la cual se encuentre afiliado o se llegare a afiliarse, para efectos de su asesoría.

ARTICULO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES. La EMTIBU E.S.P, concederá permisos sindicales así:

- a. A los asociados delegados a la asamblea general de delegados.
- b. A los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva seccional Tibú.
- c. A los comités que el sindicato designe para el ejercicio de las funciones sindicales.
- d. A los asociados designados para asistir a seminarios y capacitaciones.
- e. Y a los asociados delegados a los congresos sindicales de la federación y confederación filial.

PARAGRAFO PRIMERO: Los permisos se concederán hasta por setenta (70) horas laborales mensuales no acumulables, Siempre y cuando sean solicitados por escrito, al Gerente con una antelación de tres (3) días calendario. De tales permisos, podrán hacer uso en forma simultánea todos los miembros del sindicato.

PARAGRAFO SEGUNDO. El socio sindical que entre a disfrutar del permiso tendrá derecho a que se le reconozca salario y todos los factores salariales que hacen parte de él. El máximo de trabajadores enviados a capacitación, seminarios y congresos del sindicato serán de dos (2) esto para los literales d y e.

ARTICULO TERCERO: PERMISO COMISION NEGOCIADORA. La EMTIBU E.S.P, concede permiso cada vez que el sindicato denuncie la convención colectiva, a la Comisión negociadora elegida en Asamblea General, por el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones.

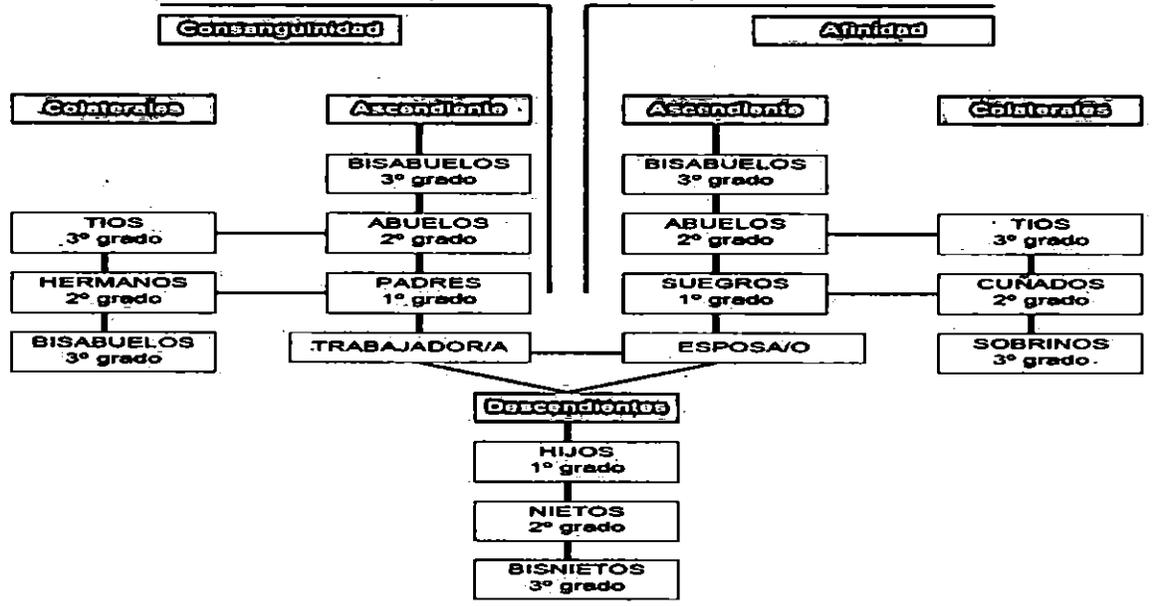
	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

ARTICULO CUARTO: PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES. La EMTIBU E.S.P, concederá hasta un (1) día de permiso a la semana, a un miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional Tibú del SINDICATO para el desarrollo de la actividad sindical.

ARTICULO QUINTO: FUERO ESPECIAL. La EMTIBU E.S.P, reconocerá fuero especial o fuero circunstancial, a que hace referencia el Art. 25 del Decreto 2351 de 1965, a todos los funcionarios afiliados al sindicato, que hagan parte de la comisión negociadora, por el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones y seis (6) meses más. Estas disposiciones se aplicaran cada vez que en lo sucesivo se adelante un proceso de negociación.

ARTICULO SEXTO: PERMISO POR CALAMIDAD FAMILIAR. En caso de calamidad familiar por muerte de un familiar, dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad. La EMTIBU E.S.P, concederá permiso especial remunerado, hasta por ocho (8) días hábiles, al trabajador, previa presentación de la solicitud verbal o por escrito, al jefe de personal o a quien haga sus veces, siempre y cuando el hecho ocurra fuera del Municipio de Tibú. Se tendrá como referencia el cuadro adjunto:

CUADRO DE GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD




	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

CAPITULO II
ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO SEPTIMO: ESTABILIDAD LABORAL. La EMTIBU E.S.P, garantizará la estabilidad laboral a todos los trabajadores con un contrato de trabajo a término indefinido y al personal nombrado mediante acto administrativo; de acuerdo al régimen legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los efectos de cumplimiento de cada uno de los contratos de trabajo la Empresa establecerá, de acuerdo al cargo para el cual fue contratado o nombrado, las responsabilidades de cada trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO. A los empleados públicos se les aplicará la reglamentación establecida en el manual de funciones.

PARAGRAFO TERCERO. Conformará el Comité de Quejas, Reclamos, Ascensos y Procedimiento Disciplinario, que estará integrado por dos (2) representantes del Empleador y dos (2) representantes del sindicato de manera inmediata a la firma de la presente convención colectiva. El Comité una vez conformado creará y aprobará su propio reglamento.

ARTICULO OCTAVO: RESTRUCTURACION. La EMTIBU E.S.P, en el evento que se pretenda adelantar cualquier proceso de reestructuración, dará participación a tres (3) trabajadores de la empresa, pertenecientes al Sindicato, a fin de analizar, elaborar y proponer, estudios de reestructuración, en los cuales se tendrá en cuenta, entre otros: los siguientes puntos.

- a) Edad y tiempo de servicio.
- b) Régimen de transición pensional.
- c) Pensión anticipada.
- d) Pensión por invalidez o enfermedad.
- e) Funcionarios amparados por el fuero sindical.
- f) Reubicación laboral.
- g) Readaptación laboral.
- h) Ingresos y egresos de la empresa.
- i) Indemnización.

CAPITULO III
DOTACIÓN A FUNCIONARIOS

ARTICULO NOVENO: DOTACIONES. La EMTIBU E.S.P, suministrará las tres (3) dotaciones al año que establece la ley en su tiempo, cantidad y calidad, de acuerdo al clima y funciones que desempeña el empleado.



	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

PARAFRAFO PRIMERO El incumplimiento de dicha prestación acarreará la indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez, en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicio que se llegare a demostrar.

PARAFRAFO SEGUNDO: En caso de participación de la EMTIBU, en eventos deportivos, en representación de la misma, se entregará uniforme deportivo a los participantes del evento que comprenderá franela, pantaloneta, pantalón en sudadera y medias.

ARTICULO DECIMO: CHEQUEOS MEDICOS. La EMTIBU E.S.P, se compromete a más tardar, durante los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención, gestionar un chequeo médico al trabajador ante la EPS, a la cual se encuentre afiliado, y a partir de la fecha dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. La EMTIBU E.S.P, gestionará exámenes pulmonares, respiratorios, audiometría y exámenes de laboratorio; a todos los funcionarios con el fin de prevenir graves alteraciones en salud; por intermedio de la respectiva ARP y EPS.

CAPITULO IV PLAN DE VIVIENDA Y REMODELACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MANTENER LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR: La EMTIBU E.S.P. Se compromete una vez firmada la convención colectiva, a mantener a todos sus trabajadores en la actual caja de compensación familiar COMFANORTE, ya que ofrece mejores y más cercanos beneficios

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMITE DE VIVIENDA. La EMTIBU E.S.P, se compromete una vez firmada la convención colectiva, a conformar el COMITÉ DE VIVIENDA, dentro de los treinta días siguientes, la cual estará integrada por 3 miembros de la EMTIBU E.S.P y 3 miembros del SINDICATO; este comité se encargará de hacer convenios con la caja de compensación familiar, a fin de que se le construya una vivienda digna para aquellos empleados que no la posean, aún mediante convenio bipartita la consolidación de un programa o plan de remodelación o mejoramiento de vivienda para los funcionarios que ya la posean, para lo cual el comité supervisará el buen manejo de los programas.

CAPITULO V EDUCACION



	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVENIOS EDUCATIVOS. Que la EMTIBU E.S.P. suscriba convenios con el SENA, ESAP u otras instituciones educativas a fin que los empleados accedan a nuevas tecnologías.

PARAGRAFO. La EMTIBU E.S.P, se compromete a facilitar la adecuación de turnos y horarios a sus funcionarios, para que puedan estudiar o capacitarse o realizar actividades deportivas o recreativas, de la empresa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. : AUXILIO DE ESTUDIO. La EMTIBU E.S.P, reconocerá un auxilio económico para los trabajadores que deseen terminar la educación básica y estudios técnicos, tecnológicos y superiores. Auxilio que será equivalente al 50% del valor de las respectivas matrículas.

PARAGRAFO PRIMERO. El beneficiario del auxilio que no sea promovido en educación primaria o secundaria, perderá el auxilio otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador que reciba el auxilio para educación superior, lo perderá si no obtiene un promedio igual o superior a 3.5. Este auxilio se concederá por el tiempo que dure la carrera o programa, según lo establecido por la Institución educativa.

PARAGRAFO TERCERO. El auxilio se otorgará al final del semestre con el soporte del recibo de pago.

PARAGRAFO CUARTO: el beneficiario tendrá derecho a participar de estudios técnicos, tecnológicos o superiores de acuerdo a un plan de carrera que beneficie a las EMTIBU E.S.P, y esta reconocerá dicho auxilio de estudios.

PARAGRAFO QUINTO: ASCENSO POR CAPACITACIÓN: Las EMTIBU E.S.P, tendrá en cuenta de manera preferencial a los funcionarios que hayan terminado estudios técnicos, profesionales y especializaciones, para que ocupen los cargos vacantes que se presenten en dichas entidades, En caso de existir más de un aspirante será ascendido quien cumpla los requisitos y tenga mayor antigüedad.

CAPITULOS VI SUELDOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y AUXILIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO. SUELDOS. La EMTIBU E.S.P, aumentará las asignaciones básicas mensuales de los trabajadores de acuerdo al aumento salarial DEL SALARIO MINIMO más el 1% cada año a partir del 1 de enero de 2013 y así sucesivamente de forma indefinida.



	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tíbu
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente negociación, se descontará a todos y cada uno de los servidores públicos (empleados y trabajadores oficiales) que disfruten de la convención colectiva, el valor de la cuota sindical ordinaria solicitada por SINDENORTE y será entregada de inmediato a la tesorería del sindicato.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La EMTIBU E.S.P, se compromete a cancelar a todos sus trabajadores, asociados al Sindicato, a partir de la firma de la presente convención colectiva, la prima de servicios. La prima correspondiente al primer semestre del presente año, será cancelada a más tardar los primeros cinco (5) días del mes de Julio de cada año.

16.1: EMTIBU E.S.P, reconocerá y pagara la bonificación por servicios prestados en los porcentajes del 50% y el 40 % de la asignación básica mensual que correspondan al trabajador cada vez que cumpla un año de labores, de acuerdo a la base establecida en el decreto expedido por el gobierno nacional Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional.

16.2: La EMTIBU E.S.P, pagará como factor de salario, diecisiete (17) días del salario básico como prima de vacaciones a cada trabajador.

16.3: La EMTIBU E.S.P, reconocerá diecisiete (17) días hábiles de vacaciones a sus trabajadores, los cuales se contabilizarán de lunes a viernes exceptuando los días festivos.

16.4: La EMTIBU E.S.P, se obliga pagar treinta (30) días del salario básico más los factores de salario que devengue el trabajador como prima de navidad, la cual deberá ser girada en los primeros quince (15) días del mes de diciembre.

16.5: La EMTIBU E.S.P, pagará el auxilio de alimentación, de acuerdo a lo establecido por la ley en su cuantía, para los trabajadores afiliados al sindicato quienes devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigente.

16.6: La EMTIBU E.S.P, pagará como factor prestacional, un (1) día del salario básico del trabajador como bonificación de recreación, más lo estipulado por la ley, la cual deberá ser girada al momento de disfrute de las vacaciones.

16.7: La EMTIBU E.S.P, Reconocerá Gastos de Transporte y Viáticos al trabajador, cuando sea necesario trasladarse a un frente de trabajo diferente al cotidiano.



	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

16.8: LAS EMTIBU E. S. P, pagara a sus trabajadores el auxilio de transporte establecido por la ley en su cuantía, a los que devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ESTABILIDAD LABORAL. La EMTIBU E.S.P, se compromete a garantizar la estabilidad laboral, mínimo por diez (10) años, a quienes firmen la presente convención colectiva; en caso de restructuración, insolvencia económica o privatización de la empresa, concepción o sociedad de economía mixta, por razón a que las anteriores situaciones corresponderían a una sustitución patronal. Así mismo, no podrán ser desvinculados, ni desmejorados sin justa causa plenamente comprobada y en proceso donde se garantice el derecho de la defensa, con la participación del organismo sindical.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. GESTION ANTE LA ADMINISTRACION DELEGADA. La EMTIBU E.S.P, gestionará lo correspondiente a cotizaciones en materia de pensiones y cesantías ante la Alcaldía municipal de Tibú, respecto de los trabajadores que vienen laborando desde la administración delegada.

ARTICULO DECIMO NOVENO. HORARIO DE TRABAJO. Los trabajadores de La EMTIBU E.S.P, laboraran 45 horas de la semana en horario de 7:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 p.m. 6:00 p.m. de lunes a viernes.

PARAGRAFO PRIMERO: para efectos del disfrute de vacaciones la EMTIBU ESP seguirá liquidando los días como se viene efectuando actualmente.

ARTICULO VIGESIMO. INDEMNIZACIONES. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de la EMTIBU E.S.P, ésta indemnizará al trabajador de la siguiente manera:

- a) Sesenta (60) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un (1) año.
- b) Cuando el trabajador tuviere, más de un año de servicio continuo se le pagará treinta (30) días de salarios adicionales, sobre los sesenta (60) días establecidos en el literal A, por cada año de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La EMTIBU E.S.P Dotará a sus trabajadores, con los elementos de protección adecuados en cada puesto de trabajo según sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las EMTIBU E.S.P, llevará a cabo actividades lúdicas, recreativas, deportivas y de esparcimiento sano, el último viernes de cada mes, con apoyo de las áreas de salud ocupacional, talento humano, trabajadora social y la caja de compensación familiar adscrita.



	CONVENCION COLECTIVA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBÚ "EMTIBU E.S.P."	Municipio: Tibú
		Fecha: Diciembre 22 de 2015
		Página: 1 de 8

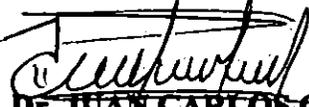
ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La EMTIBU E.S.P, se comprometerá a actualizar el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones. Los mismos se le entregarán a cada trabajador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo, se aplica a los asociados y a quienes llegasen a asociar a la subdirectiva seccional Tibú de Sindénorte y regirá a partir de su depósito ante el ministerio de trabajo y su vigencia será de dos (2) años.

Siendo las 8:00 de la noche del 22 de diciembre de 2015, se da por terminada la negociación y en constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo por las partes:

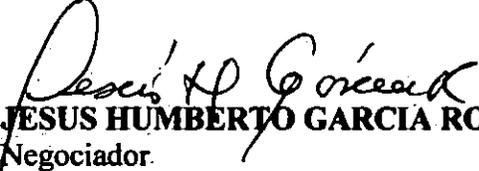
Por las EMTIBU E.S.P:

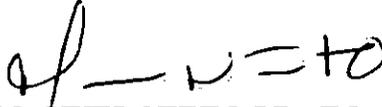

Dra. MARLENY MENDOZA PEREZ
 Gerente


DR. JUAN CARLOS CRUZ CHONA
 Asesor Jurídico - Delegado


Dra. LAURA MARIBEL RIOS RUIZ
 Negociadora

Por SINDENORTE:


JESUS HUMBERTO GARCIA ROMERO
 Negociador.


MANUEL NIETO PRATO
 Negociador


WILINTON SANTIAGO RAVELO
 Negociador



SINDENORTE

Personería Jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

Tibú, Diciembre 23 de 2015

Doctor
JUAN JOSE RODRIGUEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Municipio de Tibú

Referencia: Deposito Acta Final

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito depositar el acta final de las conversaciones de la Etapa de Arreglo directo de la negociación del Pliego de Peticiones presentado por **SINDENORTE** a las Empresas Municipales de Tibú **EMTIBU E.S.P.**

Adjunto a la presente copia del acta final.

Atentamente,


WILINTON SANTIAGO RAVELO
Secretario General Subdirectiva Tibú

Anexo: Lo anunciado (tres (3) paquetes de seis folios cada uno).

**SINDENORTE**

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

ACTA FINAL DE NEGOCIACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE TIBU "EMTIBU ESP" Y EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER "SINDENORTE"

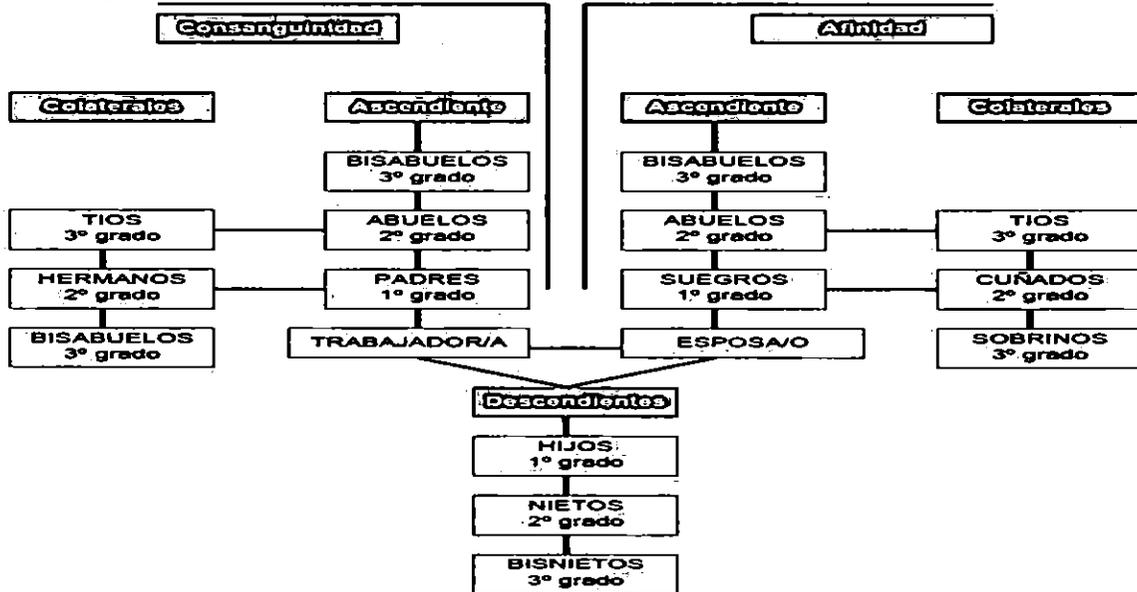
CIUDAD	LUGAR	FECHA REUNION	HORA DE INICIO	HORA FINAL
TIBU	GERENCIA EMTIBU	22 DE DICIEMBRE DE 2015	5:00 PM	8:00 PM
NOMBRE DE LA REUNION		ACTA FINAL DE NEGOCIACION DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL PLIEGO DE PETICIONES		
N° DE ACTA		002/2015		
PARTES NEGOCIADORAS				
EMPRESA		SINDICATO		
Dra. MARLENY MENDOZA PEREZ Gerente -Negociadora Principal		JESUS HUMBERTO GARCIA ROMERO Negociador Principal		
Dr. JUAN CARLOS CRUZ CHONA Asesor Jurídico – Delegado		WILINTON SANTIAGO RAVELO Negociador Principal		
LAURA MARIBEL RIOS RUIZ Negociador Principal		MANUEL EDUARDO NIETO PRATO Negociador Principal.		
ASESORES Actúan a petición de las partes				
EMPRESA		SINDICATO		
DESARROLLO				
<p>En Tibú, Norte de Santander, siendo las 5:00 de la tarde, se reunieron en las instalaciones de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBU, sus representantes y los negociadores del SINDICATO DE SINDENORTE SUBDIRECTIVA TIBU, para dar lectura al articulado del Pliego de Peticiones y proceder a su discusión, una vez realizado los respectivos debates y analizando los puntos del petitorio se llegó a los siguientes acuerdos:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO el artículo 6° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: PERMISO POR CALAMIDAD FAMILIAR. En caso de calamidad familiar por muerte de un familiar, dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad. La EMTIBU E.S.P, concederá permiso especial remunerado, hasta por ocho (8) días hábiles, al trabajador, previa presentación de la solicitud verbal o por escrito, al jefe de personal o a quien haga sus veces, siempre y cuando el hecho ocurra fuera del Municipio de Tibú. Se tendrá como referencia el cuadro adjunto: (APROBADO)</p>				



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

CUADRO DE GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ARTICULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO el artículo 7° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: ESTABILIDAD LABORAL. La EMTIBU E.S.P, garantizará la estabilidad laboral a todos los trabajadores con un contrato de trabajo a término indefinido y al personal nombrado mediante acto administrativo; de acuerdo al régimen legal vigente. (**APROBADO**).

PARAGRAFO PRIMERO. Para los efectos de cumplimiento de cada uno de los contratos de trabajo la Empresa establecerá, de acuerdo al cargo para el cual fue contratado o nombrado, las responsabilidades de cada trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO. A los empleados públicos se les aplicará la reglamentación establecida en el manual de funciones.

PARAGRAFO TERCERO. Conformará el Comité de Quejas, Reclamos, Ascensos y Procedimiento Disciplinario, que estará integrado por dos (2) representantes del Empleador y dos (2) representantes del sindicato de manera inmediata a la firma de la presente convención colectiva. El Comité una vez conformado creará y aprobará su propio reglamento.

ARTICULO TERCERO: RECONOCIMIENTO el artículo 9° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: DOTACIONES. La EMTIBU E.S.P, suministrará las tres (3) dotaciones al año que establece la ley en su tiempo, cantidad y calidad, de acuerdo al clima y funciones que desempeña el empleado. (**APROBADO**).

PARAFRAFO PRIMERO El incumplimiento de dicha prestación acarreará la indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez, en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicio que se llegare a demostrar.



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

PARAFRAFO SEGUNDO: En caso de participación de la EMTIBU, en eventos deportivos, en representación de la misma, se entregará uniforme deportivo a los participantes del evento que comprenderá de franela, pantaloneta, pantalón en sudadera y medias.

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO el artículo 10° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: **CHEQUEOS MEDICOS.** La EMTIBU E.S.P, se compromete a más tardar, durante los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención, gestionar un chequeo médico al trabajador ante la EPS, a la cual se encuentre afiliado, y a partir de la fecha dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. La EMTIBU E.S.P, gestionará exámenes pulmonares, respiratorios, audiometría y exámenes de laboratorio; a todos los funcionarios con el fin de prevenir graves alteraciones en salud; por intermedio de la respectiva ARP y EPS. (**NO APROBADO**).

PARAFRAFO PRIMERO: Las Empresas Municipales de Tibú E.S.P, Norte de Santander, reconocerá y pagara con cargo a la vigencia presupuestal de enero 1° a 31 de diciembre de 2016, en adelante; un Seguro de Vida Colectivo que proteja a todos los servidores públicos y trabajadores oficiales vinculados y afiliados al sindicato, en cuantía de Cuarenta Millones de Pesos (\$ 40.000.000,00), dicha prima será sufragada en UN cien por ciento (100%) por las EMTIBU ESP.

ARTICULO QUINTO: RECONOCIMIENTO el artículo 11° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: **MANTENER LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR:** La EMTIBU E.S.P. Se compromete una vez firmada la convención colectiva, a mantener a todos sus trabajadores en la actual caja de compensación familiar COMFANORTE, ya que ofrece mejores y más cercanos beneficios. (**APROBADO**)

ARTICULO SEXTO. RECONOCIMIENTO el artículo 14° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: **AUXILIO DE ESTUDIO.** La EMTIBU E.S.P, reconocerá un auxilio económico para los trabajadores que deseen terminar la educación básica y estudios técnicos, tecnológicos y superiores. Auxilio que será equivalente al 50% del valor de las respectivas matriculas. (**APROBADO**).

PARAGRAFO PRIMERO. El beneficiario del auxilio que no sea promovido en educación primaria o secundaria, perderá el auxilio otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador que reciba el auxilio para educación superior, lo perderá si no obtiene un promedio igual o superior a 3.5. Este auxilio se concederá por el tiempo que dure la carrera o programa, según lo establecido por la Institución educativa.

PARAGRAFO TERCERO. El auxilio se otorgará al final del semestre con el soporte del recibo de pago.



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

PARAGRAFO CUARTO: el beneficiario tendrá derecho a participar de estudios técnicos, tecnológicos o superiores de acuerdo a un plan de carrera que beneficie a las EMTIBU E.S.P, y esta reconocerá dicho auxilio de estudios.

PARAGRAFO QUINTO: ASCENSO POR CAPACITACIÓN: Las EMTIBU E.S.P, tendrá en cuenta de manera preferencial a los funcionarios que hayan terminado estudios técnicos, profesionales y especializaciones, para que ocupen los cargos vacantes que se presenten en dichas entidades, En caso de existir más de un aspirante será ascendido quien cumpla los requisitos y tenga mayor antigüedad.

ARTICULO SEPTIMO. RECONOCIMIENTO el artículo 15° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: SUELDOS. La EMTIBU E.S.P, aumentará las asignaciones básicas mensuales de los trabajadores de acuerdo al aumento salarial DEL SALARIO MINIMO más el 1% cada año a partir del 1 de enero de 2013 y así sucesivamente de forma indefinida. . (APROBADO)

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente negociación, se descontará a todos y cada uno de los servidores públicos (empleados y trabajadores oficiales) que disfruten de la convención colectiva, el valor de la cuota sindical ordinaria solicitada por SINDENORTE y será entregada de inmediato a la tesorería del sindicato.

ARTICULO OCTAVO. RECONOCIMIENTO el artículo 16 de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: La EMTIBU E.S.P, se compromete a cancelar a todos sus trabajadores, asociados al Sindicato, a partir de la firma de la presente convención colectiva, la prima de servicios. La prima correspondiente al primer semestre del presente año, será cancelada a más tardar los primeros cinco (5) días del mes de Julio de cada año. (APROBADO)

16.1: EMTIBU E.S.P, reconocerá y pagara la bonificación por servicios prestados en los porcentajes del 50% y el 40 % de la asignación básica mensual que correspondan al trabajador cada vez que cumpla un año de labores, de acuerdo a la base establecida en el decreto expedido por el gobierno nacional Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional.

16.2: La EMTIBU E.S.P, pagará como factor de salario, diecisiete (17) días del salario básico como prima de vacaciones a cada trabajador.

16.3: La EMTIBU E.S.P, reconocerá diecisiete (17) días hábiles de vacaciones a sus trabajadores, los cuales se contabilizarán de lunes a viernes exceptuando los días festivos.

16.4: La EMTIBU E.S.P, se obliga pagar treinta (30) días del salario básico mas los factores de salario que devengue el trabajador como prima de navidad, la cual deberá ser girada en los primeros quince (15) días del mes de diciembre.



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

16.5: La EMTIBU E.S.P, pagará el auxilio de alimentación, de acuerdo a lo establecido por la ley en su cuantía, para los trabajadores afiliados al sindicato quienes devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigente.

16.6: La EMTIBU E.S.P, pagará como factor prestacional, un (1) día del salario básico del trabajador como bonificación de recreación, más lo estipulado por la ley, la cual deberá ser girada al momento de disfrute de las vacaciones.

16.7: La EMTIBU E.S.P, Reconocerá Gastos de Transporte y Viáticos al trabajador, cuando sea necesario trasladarse a un frente de trabajo diferente al cotidiano.

16.8: LAS EMTIBU E. S. P, pagara a sus trabajadores el auxilio de transporte establecido por la ley en su cuantía, a los que devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigentes. **(APROBADO)**

ARTICULO NOVENO. RECONOCIMIENTO el artículo 17° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: ESTABILIDAD LABORAL. La EMTIBU E.S.P, se compromete a garantizar la estabilidad laboral, mínimo por diez (10) años, a quienes firmen la presente convención colectiva; en caso de restructuración, insolvencia económica o privatización de la empresa, concepción o sociedad de economía mixta, por razón a que las anteriores situaciones corresponderían a una sustitución patronal. Así mismo, no podrán ser desvinculados, ni desmejorados sin justa causa plenamente comprobada y en proceso donde se garantice el derecho de la defensa, con la participación del organismo sindical. **(APROBADO)**

ARTICULO DECIMO. RECONOCIMIENTO el artículo 20° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: INDEMNIZACIONES. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de la EMTIBU E.S.P, ésta indemnizará al trabajador de la siguiente manera: **(APROBADO)**

- a) Sesenta (60) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un (1) año.
- b) Cuando el trabajador tuviere, más de un año de servicio continuo se le pagará treinta (30) días de salarios adicionales, sobre los sesenta (60) días establecidos en el literal A, por cada año de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. RECONOCIMIENTO el artículo 22° de la presente convención colectiva de trabajo quedara así: Las EMTIBU E.S.P, llevará a cabo actividades lúdicas, recreativas, deportivas y de esparcimiento sano, el último viernes de cada mes, con apoyo de las áreas de salud ocupacional, talento humano, trabajadora social y la caja de compensación familiar adscrita. **(APROBADO)**



SINDENORTE

Personería jurídica 0239 de septiembre 23 de 2004

ACTA FINAL DE NEGOCIACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE TIBU "EMTIBU ESP" Y EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER "SINDENORTE"

Continuación.

Siendo las ocho (8:00) de la noche, se da por terminada la negociación y en constancia se firma por las partes:

Por las EMTIBU E.S.P:

Dra. MARLENY MENDOZA PEREZ
Gerente

Dr. JUAN CARLOS CRUZ CHONA
Asesor Jurídico – Delegado

Dra. LAURA MARIBEL RIOS RUIZ
Negociadora

Por SINDENORTE:

JESUS HUMBERTO GARCIA ROMERO
Negociador

MANUEL EDUARDO NIETO PRATO
Negociador

WILINTON SANTIAGO RAVELO
Negociador